

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

Buenos Aires, 27 de marzo de 1992.-

VISTO las Resoluciones nros. 09/92 del Consejo Académico de la Facultad Regional Resistencia, 61/92 del Consejo Académico de la Facultad Regional Rosario y 18/92 del Consejo Académico de la Unidad Académica San Francisco, por las que solicitan - se autorice la inscripción condicional de alumnos que no cumplieron los pre-requisitos académicos, y

CONSIDERANDO:

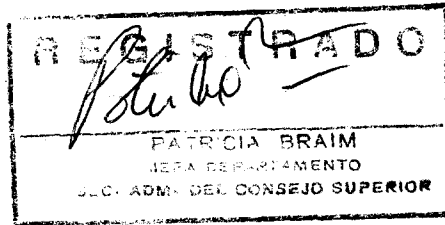
Que la aplicación de las ordenanzas que establecen los pre-requisitos académicos son el medio idóneo para ordenar el cursado de las asignaturas de las distintas carreras.

Que autorizar excepciones generales únicamente para las unidades académicas que lo solicitan, plantearía una situación - de injusticia para quienes no lo han hecho, pudiendo producirse requerimientos posteriores.

Que por otra parte se considera que sólo podrán autorizarse excepciones, teniendo en cuenta casos puntuales debidamente justificados.

Que la Comisión de Enseñanza, analizados los antecedentes y sobre la base de los considerandos precedentes, aconseja - se autoricen únicamente excepciones para casos puntuales, aplicables en todo el ámbito de la Universidad.

//..



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RECTORADO

- 2 -

11..

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

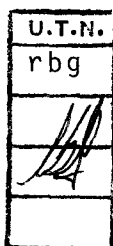
ARTICULO 1º.- Habilitar a los Consejos Académicos y Consejos de Unidad Académica para que analicen únicamente casos particulares debidamente fundados, de inscripción condicional de alumnos que no cumplieron los pre-requisitos académicos y los eleven, para consideración del Consejo Superior, debiendo fundamentarse - cada caso y acompañar la ficha académica del alumno.

ARTICULO 2º.- Las excepciones que acuerde el Consejo Superior - se otorgarán hasta el último turno de exámenes de los meses de julio-agosto, sin posibilidad de prórroga.

ARTICULO 3º.- Encomendar a los Consejos la mayor celeridad posible en la remisión de los pedidos que se encuadren en lo establecido en el Artículo 1º de esta resolución, para su tratamiento en la próxima reunión del Consejo Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 106/92



Ing. CIRIO A. MURAD
SECRETARIO ACADEMICO

Ingeniero

LCATTI